



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 386-2011-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 19 OCT. 2011

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 159-2010-OSINFOR-DSPAFFS, sobre Procedimiento Administrativo Único, iniciado a la señora Belén Arévalo Vela, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 16-CON/P-MAD-092-09; sobre presunta comisión de infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado, establece que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento. Dispone además que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece, que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales, en tanto constituye patrimonio de la Nación y su soberanía sobre los mismos se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, de acuerdo a lo previsto con los artículos 9° y 11° del Decreto Legislativo N° 1085, señala, que las infracciones y sanciones administrativas a que están sujetos los titulares del derecho de aprovechamiento, se establecen en la legislación forestal y de fauna silvestre y su Reglamento y se aplican sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiera lugar; asimismo, en la imposición de sanciones y declaraciones de caducidad, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, actúan como primera instancia;

Que, con fecha 15 de setiembre de 2010, La Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR, emitió la Resolución Directoral N° 159-2010-OSINFOR-DSPAFFS, y resolvió entre otros, iniciar Procedimiento Administrativo Único, la señora Belén Arévalo Vela, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 16-CON/P-MAD-092-09, por haber incurrido en una supuesta infracción a la legislación forestal, establecida en los literales i), k), l) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

Que, sobre el particular, para un mejor desarrollo del proceso administrativo, el OSINFOR, garantiza la plena vigencia del principio al debido procedimiento, a través del ejercicio de su derecho, a exponer sus argumentos, ofrecer y producir medios probatorios, a fin de que la resolución final que se emita, se fundamente en la veracidad de los hechos



y sobre la base de los mismos y los medios de prueba obrantes en el expediente administrativo se determine, de ser el caso, la sanción que corresponda;

Que, mediante Carta N° 623-2010-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 18 de noviembre del 2010, se procede a notificar a la señora Belén Arévalo Vela, la Resolución Directoral N° 159-2010-OSINFOR-DSPAFFS, a fin de que presente sus descargos que considere conveniente en el término de cinco días; notificación realizada el día 25 de enero de 2011;

Que, de conformidad, con lo establecido en el numeral 4° del artículo 235° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala, que con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento, realizará las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, a la existencia de la responsabilidad susceptible de sanción;

Que, al respecto, cabe señalar, que el inicio del Procedimiento Administrativo Único, se da por la existencia de indicios que hacen presumir una contravención a la normatividad forestal vigente, indicios que serán desvirtuados o no a partir de los medios probatorios que se actúan en la etapa de instrucción del mismo; en ese sentido el titular del permiso no ha presentado los descargos frente a las imputaciones realizadas en la Resolución Directoral N° 159-2010-OSINFOR-DSPAFFS, por lo que se puede concluir, que dicho titular ha incurrido en infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el literal i), k), l) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre; Por haber extraído productos forestales sin la correspondiente autorización, al no encontrarse los árboles a supervisar en campo, que permitan justificar el volumen movilizado; Por haber talado un árbol semillero de la especie Copaiba , con código número nueve; Por no haber cumplido las condiciones establecidas en el permiso de aprovechamiento, lo que se puede evidenciar con el hecho de que no existen indicios de la implementación de las actividades silviculturales y no existen indicios de trabajo de delimitación en el área a intervenir; y por haber utilizado a través de su permiso para que transporte, transforme y/o comercialice recursos forestales provenientes de una extracción no autorizada, pues habría utilizado su Plan Operativo Anual y Guía de Transporte Forestal, para dar apariencia de legalidad a los volúmenes de madera que provienen de individuos sobre los cuales no tenía autorización para extraer;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365° del citado Reglamento, las infracciones antes señaladas, son pasibles de ser sancionadas con multa no menor de 0.1 (un decimo) ni mayor de 600 (seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha en que el obligado cumpla con el pago, dependiendo la gravedad de la misma;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 080-2010-OSINFOR, se aprueba la Escala para la Imposición de Multas del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR, en Materia Forestal y mediante Resolución Presidencial N°100-2010-OSINFOR, se aprueba los Valores para la Categorización de las Especies, a efectos de aplicar la Escala para la Imposición de Multas del Organismo de





Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre –OSINFOR, así como aprobar el Formato para la determinación de Multas;

Que, el Informe de imposición de Multa N° 165-2011-OSINFOR-DSPAFFS/FMMV, de fecha 22 de setiembre de 2011, determina, que para los efectos de la imposición de multa se ha tenido en cuenta el valor en base al volumen de la madera rolliza, el valor comercial forestal (VCF) y la categorización de la especie, asimismo, además de los criterios establecidos en el artículo 367° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se ha tomado en cuenta el Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 230.3 del artículo 230° de la Ley Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; en ese sentido, de acuerdo a las infracciones incurridas, le correspondería imponer la multa de 1.5 Unidades Impositivas Tributarias (U.I.T);

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR, señala, que una vez culminada la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Único, los órganos de línea del OSINFOR, emiten la Resoluciones Directorales, mediante la cual resuelven la imposición de sanciones, medidas correctivas y/o la declaración de caducidad del derecho de aprovechamiento o, de ser el caso, el archivo del procedimiento, poniendo fin a la instancia;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Legislativo N° 1085, Ley, que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias; La Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a la señora Belén Arévalo Vela, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 16-CON/P-MAD-092-09, por la comisión de infracciones establecidas en los literales i), k), l) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, e imponer la multa de 1.5 Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T), vigente a la fecha que se cumpla con el pago por infracción a la legislación forestal y de fauna Silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución;

Artículo. 2°.- El importe de la multa, deberá ser depositada por la señora Belén Arévalo Vela, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 16-CON/P-MAD-092-09, en el Código N° 000211, del Banco de la Nación, a nombre de OSINFOR-Multas, dentro del término de 15 días hábiles, a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono, dentro de los 05 días de efectuado el pago,

en caso de incumplimiento con el pago de la multa se procederá al cobro coactivo de la misma.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral la señora Belén Arévalo Vela, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 16-CON/P-MAD-092-09, en su domicilio para su conocimiento y fines.

Artículo 4°.- Remitir la presente Resolución Directoral a la Dirección Ejecutiva del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto, a Sub Dirección del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-Contamana y a la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Loreto, para su conocimiento y fines.

Regístrese y Comuníquese,

Rablo Zambrano Cerna
Director

Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones
Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR



Rablo Zambrano Cerna